

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 11 DE ABRIL DE 1974

Núm. 85

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 30 de marzo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Molinos maquileros, de León, con limitación a los hechos

imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios. Molienda de granos en régimen de maquila cobrada en especie o en metálico, integradas en los sectores económico-fiscales números 1.522, para el período año 1974 y con la mención LE-7.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	3	19.000.000	2,70 %	513.000
Total....				513.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en quinientas trece mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1974.—P. D.,
El Director General de Impuestos.
2086

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 30 de marzo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con

la Agrupación de Fabricantes de muebles y somieres, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Fabricación de muebles generalmente por encargo, integradas en los sectores económico-fiscales números 3.126, para el periodo año 1974 y con la mención LE-6.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	3	85.000.000	2,70 %	2.295.000
Total.....				2.295.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en dos millones doscientas noventa y cinco mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el

Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1974.—P. D.,
El Director General de Impuestos.
2086

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

CONCURSO PARA LA ADQUISICION Y SACRIFICIO DE RESES VACUNAS PROCEDENTES DE LA CAMPAÑA CONTRA LA TUBERCULOSIS EN LEON

La Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1973, facultaba a la Dirección General de la Producción Agraria para contratar, mediante concurso entre los mataderos, el aprovechamiento y comercialización de las canales procedentes de las reses reaccionantes en la campaña de lucha contra la tuberculosis bovina durante el trienio 1973-75.

Al continuarse en el presente año

la mencionada campaña y caducadas las adjudicaciones que tuvieron lugar durante el año 1973, se hace necesario proceder a convocar los concursos correspondientes a la presente anualidad, con arreglo a lo dispuesto por la referida Dirección General de la Producción Agraria y ateniéndose a la Ley de Contratos del Estado y Reglamento General de Contratación, para la adquisición, con destino al consumo o industrialización, de las carnes de las reses bovinas diagnosticadas como reaccionantes positivas a la tuberculina, en la campaña de lucha contra esta enfermedad que se lleve a cabo en León bajo las condiciones que, a continuación se relacionan:

1.^a—Serán recogidas, sacrificadas y abonadas, por el adjudicatario, todas las reses que determine el Director Técnico de la campaña quien señalará lugar, día y hora, donde los animales deben ser retirados por el citado adjudicatario para su transporte al matadero, y subsiguiente sacrificio controlado, que habrá de hacerse dentro de las 48 horas de su llegada.

2.^a—El adjudicatario se hará responsable de las reses desde el momento en que éstas le sean entregadas por el ganadero, corriendo de su cargo los gastos de transportes y sacrificio; no obstante, el transporte de reses que luego sufran decomiso total y que no reporten beneficios al adquirente, será éste compensado adjudicándose los cueros de los animales decomisados.

3.^a—El concursante notificará la flota de camiones o vehículos autorizados para transporte de animales de que dispone para realizar la recogida de los animales vivos y la capacidad de sacrificio del matadero, adjuntando al sobre de ofertas una declaración, al respecto, suscrita por el ofertante.

4.^a—Las cotizaciones serán ofertadas desde el tipo mínimo de 75 pesetas kg./canal hacia arriba, con el compromiso de mantenerlas hasta el 31 de diciembre del presente año. La fracción admitida, en las ofertas serán de 1,00 pesetas kg./canal.

5.^a—Con el precio kilo/canal van incluidos los despojos. Cuando de éstos alguno sufra decomiso, se le descontará al adjudicatario la cantidad que resulte de multiplicar el número de kgs./canal por los coeficientes siguientes:

Hígado	3
Pulmón	0,20
Bazo	0,10
Corazón	0,10
Lengua	0,50
Reservatorios gástricos ...	0,50
Intestinos	0,50
Cabeza	0,40

6.^a—Si las ofertas recibidas no alcanzasen el precio mínimo señalado, el concurso será declarado desierto.

En este supuesto la Comisión constituida para la celebración y adjudicación del concurso encomendará, al Director Técnico de la Campaña, que gestione la contratación directa para la adjudicación de las canales de las reses procedentes de la campaña de saneamiento, ateniéndose a las normas del concurso y a las mejores condiciones obtenibles para la Administración.

7.^a—Las liquidaciones de las partidas realizadas serán abonadas por el adjudicatario a la Dirección de la campaña antes de los doce días siguientes a la retirada de las reses. El incumplimiento de lo expuesto dará lugar a la rescisión del contrato de adjudicación y la consiguiente pérdida de la fianza. Las liquidaciones se verificarán con arreglo a las normas ya dispuestas por la Dirección General de la Producción Agraria.

8.^a—Como garantía de cumplimiento de las cláusulas establecidas en este concurso, será requisito necesario que el concursante deposite una fianza provisional a nombre de la Delegación Provincial de Agricultura del 2 por 100 del presupuesto inicial otorgado, constituida en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Hacienda. También será admitido a dichos efectos el afianzamiento mediante aval constituido en la forma reglamentaria. Efectuada la adjudicación definitiva, la fianza se elevará al 4 por 100 sobre el doble del presupuesto otorgado para la campaña de saneamiento en la provincia.

En el caso de que posteriormente a la celebración del concurso se incrementase la consignación para indemnizar a mayor número de animales a sacrificar, será comunicado al adjudicatario para que en el plazo de 15 días proceda a completar la fianza en la cantidad correspondiente.

9.^a—Podrán concurrir al concurso las empresas propietarias de mataderos legalmente autorizados, y no serán admitidos tratantes o carniceros, que no posean matadero salvo que acrediten, mediante poder notarial, que representan a una empresa de matadero frigorífico o industrial que se responsabilice de su actuación.

10.^a—La Comisión, para la propuesta de adjudicación, tendrá en cuenta el orden de preferencia que sigue:

a) Los precios ofertados siempre que estén por encima del tipo mínimo fijado.

b) Los mataderos frigoríficos o industriales ubicados en la provincia o región agraria correspondiente, con las limitaciones legales vigentes en cuanto a circulación de carnes.

c) Los otros mataderos que concierten la conservación de canales frigoríficos de la provincia donde se celebre el concurso.

d) Los mataderos frigoríficos o industriales de fuera de la región agraria,

con la preferencia de los que dispongan de mejor flota de transporte y capacidad de sacrificio, y con las limitaciones señaladas en el apartado b).

11.^a—Las ofertas se presentarán dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura (calle de República Argentina, 31-1.º dcha.). Las propuestas deberán ir acompañadas, de los documentos que acrediten la personalidad del empresario, del justificante de haber constituido la fianza provisional en la forma reglamentaria, y de una declaración del licitador en la que exprese no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado. Las mencionadas propuestas irán en sobre cerrado y lacrado.

12.^a—La apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas de la Delegación del Ministerio de Agricultura, a las trece horas del tercer día hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de los mismos, ante la Comisión de contratación que más adelante se dice.

13.^a—Los gastos que ocasione el anuncio de la convocatoria serán de cuenta del adjudicatario.

14.^a—La Comisión de contratación estará constituida por: el Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura en calidad de Presidente; el Jefe Provincial de Producción Animal y Director de la Campaña; el Presidente de la C. O. S. A.; el Presidente del Sindicato Provincial de Ganadería y como Secretario, actuará el de la Delegación Provincial de Agricultura o el funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil designado por el Subdirector General de Sanidad Animal, según circunstancias del servicio.

15.^a—El presupuesto inicial para esta provincia, a efectos de la garantía que se establece en la condición 8, es de doce millones de pesetas.

16.^a—Las Comisiones de contratación, formulará propuesta de adjudicación la que se remitirá a la Dirección General de la Producción Agraria (Subdirección General de Sanidad Animal) a través del Inspector Regional de Sanidad Pecuaria correspondiente, para su adjudicación definitiva.

17.^a—La Administración, a propuesta de la Comisión de Contratación antes citada, podrá rescindir la adjudicación derivada del concurso, siempre que exista incumplimiento de lo contratado por parte del adjudicatario, al que se hará notificación oportuna con 15 días de anticipación. También podrá la Administración modificar las características del ser-

vicio contratado por razón de interés público.

León, 2 de abril de 1974.—El Delegado de Agricultura, (ilegible).

2103 Núm. 860.—1.353,00 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Villadangos del Páramo

D. Jesús Rodríguez Villadangos, Presidente de la Junta Vecinal de Villadangos del Páramo (León).

Hago saber: Que esta Junta, en sesión extraordinaria del día 11 de febrero de 1974 acordó, entre otros, lo siguiente:

Desafectación de dos parcelas, sitio en los Cuartos y La Llama, respectivamente, con una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas y veinticinco centiáreas para la primera y de treinta y nueve hectáreas, trece áreas y noventa centiáreas, y que figuran en los títulos de propiedad como un bien comunal de la Junta Vecinal, deseando esta Junta Vecinal que figuren como un bien de propios a todos los efectos, basándose para ello en lo que está dispuesto en el núm. 5 del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Lo que se hace público para oír cuantas reclamaciones se crean oportunas durante un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Villadangos, 25 de marzo de 1974.—El Presidente, Jesús Rodríguez. 1949

Junta Vecinal de Camplongo

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y artículos 58, apartado 6.º, y 61, apartado 4.º del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969; por imperio y ordenación de los artículos 742 y 743 de la Ley R. de Régimen Local, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, Sr. Registrador de la Propiedad del partido y señores contribuyentes, el nombramiento de Recaudador de esta Entidad a favor de don José-Luis Nieto Alba, vecino de León, siendo apto para serlo por pertenecer al "Grupo Sindical Nacional de Recaudadores no estatales" con carnet profesional número 120 y no contravenir el artículo 29 en incompatibilidades, determinado en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Camplongo, a 27 de marzo de 1974.—El Alcalde Pedáneo, Domingo Dionisio Castro Rivero. 1970

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 344 de 1973, referente a los autos a que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de los de León, seguidos entre partes, de una como demandante por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., de Trobajo del Camino, representada por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez y defendida por el Letrado D. Elías Zalbidea Casado, y de otra como demandado por D. Antonio Cuevas Fernández, mayor de edad, casado, Agente Comercial y vecino de Madrid, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Confirmamos la sentencia apelada, cuya parte dispositiva se transcribe antes, sin declaración especial sobre las costas del recurso.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado D. Antonio Cuevas Fernández, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús Humanes López.

2083 Núm. 854.—341,00 ptas.

Juzgado Municipal número Uno de León

En virtud de haberse así acordado en providencia dictada con esta misma fecha en los autos de juicio verbal civil número 382 de 1973, a instancia de don José Antonio Graña Urcelay contra don Manuel Suárez, sobre reclamación de ocho mil cua-

trocientas cincuenta y tres pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle Roa de la Vega, núm. 14, el día treinta de abril próximo a las once horas, los bienes muebles siguientes:

Un camión marca Barreiros matrícula LE-33.163, en buen estado de funcionamiento, valorado en ochenta mil pesetas (80.000 ptas.).

Advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta habrán de observarse las condiciones siguientes:

Primera: Servirá de base como tipo de subasta el de tasación dado a dichos bienes.

Segunda: Para poder tomar parte deberán consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo a la tasación.

Tercera: Los bienes adjudicados podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Fernando Berrueta.—Mariano Velasco.

2121 Núm. 866.—220,00 ptas.

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Jaime Barrero Becerra, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 173/73, sobre lesiones, siendo encartados José Juan Carnero Barrios y otro; se practicó la siguiente:

TASACION DE COSTAS

	Pesetas
Tasa Judicial Registro	20
Id. id. Tramitación	100
Id. id. Diligencias	15
Id. id. Trece despachos ..	975
Id. id. Médico Forense ..	250
Id. id. Ejecución	30
Pólizas de la Mutualidad	160
Indemnización a Pascual Natal de la Fuente	1.400
Indemnización a José-Juan Carnero Barrios	1.900
Honorarios médicos D. Amador Cuesta	300
Honorarios médicos señor del Cerro	250
B. O. de la provincia	805
Reintegros y gastos de material y posteriores de ejecución ...	950
Total...	7.155

Salvo error u omisión asciende la presente tasación a las consignadas 7.155 pesetas, las que corresponden abonar a los condenados conforme a la siguiente liquidación:

Pascual Natal de la Fuente.
1/2 costas..... 1.927,50
Indemnización 1.900,00
Total..... 3.827,50

José-Juan Carnero Barrios.
1/2 costas..... 1.927,50
Indemnización 1.400,00
Total..... 3.327,50

Lo inserto concuerda con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación, dándole vista de la misma por término de tercero día al condenado José-Juan Carnero Barrios, vecino que fue de Benavente (Zamora), ambulante y en ignorado paradero; al mismo tiempo que se requiere al mismo para que comparezca ante este Juzgado a fin de constituirse en arresto domiciliario para cumplir los tres días que le fueron impuestos; rogando a los Agentes de la Autoridad su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado, por así haberlo acordado, expido y firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por S. S.^a en Astorga, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Jaime Barrero.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Luis Santos.

2039 Núm. 842.—374,00 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo de esta ciudad.

Hace saber: Que, en autos 141/74, instados por Esteban Mota Sánchez y otros, contra Luis Jiménez Azcona, en reclamación por salarios, por el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es la siguiente:

Falló: Que, estimando la demanda interpuesta por Esteban Mota Sánchez, Alejandro Alvarez Villa, Miguel Robles Farnández, Antonio López Tabuesco, y Francisco Arol Barbero, contra la empresa Luis Jiménez Azcona, «Sala de Fiestas Exágono», debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a los trabajadores la cantidad de 4.634 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Luis Jiménez Azcona, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares. Rubricados. 2034